

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
SOUDNÍ DVŮR EVROPSKÝCH SPOLEČENSTVÍ
DE EUROPÆISKE FÆLLESSKABERS DOMSTOL
GERICHTSHOF DER EUROPÄISCHEN GEMEINSCHAFTEN
EUROOPA ÜHENDUSTE KOHUS
ΔΙΚΑΣΤΗΡΙΟ ΤΩΝ ΕΥΡΩΠΑΪΚΩΝ ΚΟΙΝΟΤΗΤΩΝ
COURT OF JUSTICE OF THE EUROPEAN COMMUNITIES
COUR DE JUSTICE DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES
CÚIRT BHREITHIÚNAIS NA gCÓMHPHOBAL EORPACH
CORTE DI GIUSTIZIA DELLE COMUNITÀ EUROPEE
EIROPAS KOPIENU TIESA



IPÓS BENDRIJŲ TEISINGUMO TEISMAS
IRÓPAI KÖZÖSSÉGEK BÍRÓSÁGA
IL-QORTI TAL-GUSTIZZJA TAL-KOMUNITAJIET EWROPEJ
HOF VAN JUSTITIE VAN DE EUROPESE GEMEENSCHAPPEN
TRYBUNAŁ SPRAWIEDLIWOŚCI WSPÓLNOT EUROPEJSKICH
TRIBUNAL DE JUSTIÇA DAS COMUNIDADES EUROPEIAS
SÚDNY DVOR EURÓPSKYCH SPOLOČENSTEV
SODIŠČE EVROPSKIH SKUPNOSTI
EUROOPAN YHTEISÖJEN TUOMIOISTUIN
EUROPEISKA GEMENSKAPERNAS DOMSTOL

Prensa e Información

COMUNICADO DE PRENSA Nº 19/06

23 de febrero de 2006

Conclusiones del Abogado General presentadas en el asunto C-432/04

Comisión de las Comunidades Europeas/Edith Cresson

EL ABOGADO GENERAL GEELHOED CONSIDERA QUE LA ACUSACIÓN DE FAVORITISMO FORMULADA POR LA COMISIÓN CONTRA LA SRA. CRESSON, CON INCUMPLIMIENTO POR ÉSTA DE LAS OBLIGACIONES QUE LE INCUMBÍAN COMO COMISARIO, ES PROCEDENTE

Precisa que tales actos exigen la aplicación de una sanción pecuniaria y, por lo tanto, propone que el Tribunal de Justicia prive a la Sra. Cresson del 50 % de sus derechos de pensión

La Sra. Cresson fue miembro de la Comisión de las Comunidades Europeas del 24 de enero de 1995 hasta el 8 de septiembre de 1999, fecha en la que los Comisarios cesaron en sus funciones tras haber dimitido colectivamente el 16 de marzo de 1999. Durante el tiempo que desempeñó dicho cargo en la Comisión su cartera incluía los sectores de ciencia, investigación y desarrollo, el Centro Común de Investigación y Recursos Humanos, Educación, Formación y Juventud.

La Comisión alega que mientras duró el mandato de la Sra. Cresson ésta dio muestras de favoritismo con respecto a dos de sus amistades, el Sr. René Berthelot y el Sr. Timm Riedinger. Ante la insistencia de la Sra. Cresson se seleccionó al Sr. Berthelot, que contaba con 66 años de edad y que ejercía como dentista en la ciudad en la que vivía la Sra. Cresson, para que prestara sus servicios en calidad de asesor personal de ésta, a pesar de las advertencias de que ello no era posible. Formalmente, se adscribió al Sr. Berthelot al puesto de científico asociado, desde septiembre de 1995 hasta finales de 1997. El período de 28 meses que duró esta situación excedió del límite máximo de 24 meses impuesto por la Comisión en relación con la contratación de científicos asociados. En 1995 los servicios de la Comisión bajo el control de la Sra. Cresson ofrecieron tres contratos al Sr. Riedinger, abogado mercantilista. Al menos dos de dichos contratos fueron ofrecidos a petición expresa de la Sra. Cresson. No se realizó pago alguno a favor del Sr. Riedinger en relación con ninguno de dichos contratos, los cuales no fueron ejecutados.

En enero de 2003, la Comisión decidió entablar un procedimiento contra la Sra. Cresson y le remitió un pliego de cargos acusándola de incumplir deliberadamente, o bien como consecuencia de negligencia grave, las obligaciones derivadas de su cargo. Habida cuenta de la respuesta de la Sra. Cresson, el 19 de julio de 2004 la Comisión decidió promover un recurso ante el Tribunal de Justicia con arreglo al artículo 213 CE.¹

Paralelamente a dicho procedimiento se instó una causa ante las autoridades belgas que finalmente no prosperó, decidiendo, en junio de 2004, la Chambre du conseil del Tribunal de première instance de Bruxelles que no existía indicio alguno que aconsejara proseguir el procedimiento penal.

En sus conclusiones presentadas en el día de hoy, el Abogado General Leendert Adrie Geelhoed señala, en primer lugar, que el artículo 213 CE, apartado 2, es esencial para el adecuado funcionamiento de las instituciones comunitarias. Los titulares de cargos de dirección deben no sólo ser considerados competentes desde el punto de vista profesional, sino que, además, su conducta debe ser irreprochable. Las cualidades personales de los Comisarios, su imagen de independencia, imparcialidad y honestidad, tienen un reflejo directo en la confianza que el público en general tiene depositada en las instituciones comunitarias y, por lo tanto, influye directamente en su eficacia.

En lo tocante a la admisibilidad, el Abogado General Geelhoed llega a la conclusión de que debe admitirse el recurso interpuesto por la Comisión. A su juicio, la Comisión puede pedir al Tribunal de Justicia que prive a un antiguo miembro de la Comisión de sus derechos de pensión, como consecuencia de actos realizados durante su mandato. Además, la resolución del tribunal belga de no proseguir los trámites del procedimiento penal no tiene relación alguna con el procedimiento instado por la Comisión, con arreglo al artículo 213, ante el Tribunal de Justicia, ya que ambos son completamente distintos. Por último, el hecho de que las cantidades pagadas al Sr. Berthelot fueran moderadas es irrelevante a efectos de la admisibilidad. No existe requisito alguno en cuanto a la gravedad del supuesto incumplimiento de las obligaciones del Comisario, con arreglo al artículo 213, apartado 2. Lo que importa es determinar la probabilidad de que la conducta de que se trata atente contra la autoridad y la credibilidad de la Comisión.

Además, el Abogado General sostiene que debe desestimarse por infundada la oposición formulada por la Sra. Cresson en relación con la violación de algunos derechos fundamentales durante el procedimiento tramitado ante la Comisión y contra el procedimiento previsto en el artículo 213 CE, apartado 2, como tal. Concretamente, el Abogado General señala que, a falta de un marco procesal claro en virtud del artículo 213, apartado 2, la Comisión adoptó un planteamiento prudente al preparar un pliego de cargos y al dar a la Sra. Cresson la posibilidad de responder tanto por escrito como oralmente.

¹ El artículo 213 CE, apartado 2, establece las obligaciones y los deberes de los miembros de la Comisión. El tercer párrafo de este apartado, en relación con el artículo 216 CE, establece que el Consejo o la Comisión pueden dirigirse al Tribunal de Justicia para que, según los casos, declare el cese del miembro de que se trate, o le prive de sus derechos de pensión o de cualquier otro beneficio sustitutivo. Sólo se había promovido un procedimiento de este tipo en relación con otro miembro de la Comisión, el Sr. Bangemann (C-290/99, Consejo/Bangemann), del cual, sin embargo, desistió el Consejo antes de que el Tribunal de Justicia pronunciara su sentencia.

En cuanto al fondo de las alegaciones, el Abogado General Geelhoed señala que la Sra. Cresson no refuta seriamente los hechos y observa que las medidas que se adoptaron fueron inusuales. Al paso que la Sra. Cresson alega que se cumplieron las normas de Derecho comunitario, el Abogado General pone de relieve que algunos hechos son sintomáticos de un comportamiento básico revelador de que, durante el tiempo que ostentó su cargo como miembro de la Comisión, la Sra. Cresson quería valerse de él para beneficiar a amigos personales con cargo al presupuesto comunitario. De ello infiere, por lo tanto, que **la Comisión acusa acertadamente de favoritismo a la Sra. Cresson, con incumplimiento de sus obligaciones como Comisario.**

Como consecuencia de este incumplimiento de obligaciones, el Abogado General Geelhoed manifiesta que **procede imponer una sanción pecuniaria.** A su juicio, mientras que la gravedad de las imputaciones formuladas contra la Sra. Cresson justifican la total privación de los derechos de pensión, existen algunos factores, entre los que se encuentran el lapso de tiempo transcurrido entre el momento en que cesó en el cargo y el inicio del procedimiento, el perjuicio que ya ha sufrido su reputación y la cultura administrativa general que a la sazón se daba en la Comisión, que militan en contra de que se imponga una sanción tan gravosa. Por consiguiente, **propone al Tribunal de Justicia que prive a la Sra. Cresson del 50 % de sus derechos de pensión con efecto a la fecha en que pronuncie su sentencia.**

IMPORTANTE: Las conclusiones del Abogado General no vinculan al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General es proponer al Tribunal de Justicia, con completa independencia, una solución jurídica de los asuntos cuyo examen tiene encomendado. A partir de este momento los jueces del Tribunal de Justicia empiezan sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se pronunciará en una fecha ulterior.

Documento no oficial, destinado a la prensa y que no vincula al Tribunal de Justicia

Lenguas disponibles: CS, DE, EN, ES, EL, FR, HU, IT, NL, PL, SK

El texto íntegro de las conclusiones se encuentra en internet

<http://curia.eu.int/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=CS&Submit=rechercher&numaff=C-432/04>

Generalmente puede consultarse a partir de las 12 horas CET del día de su pronunciamiento.

Si desea más información diríjase a la Sra. Sanz Maroto,

Tél.: (00352) 4303 3667 Fax: (00352) 4303 2668

En "Europe by Satellite" tiene a su disposición imágenes de la audiencia facilitadas por la Comisión Europea, Dirección General Prensa y Comunicación

L-2920 Luxemburgo,

Tél. (00352) 4301 35177, Fax: (00352) 4301 35249

O B-1049 Bruselas, Tél. (0032) 2 29 64106, Fax: (0032) 2 29 65956